

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

— MES VIII

Caracas, miércoles 29 de mayo de 2013

Número 40.177

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 148, mediante el cual se nombra al ciudadano Rafael Eduardo Isea Romero, Director Titular, Representante de la República Bolivariana de Venezuela en el Directorio Ejecutivo del Banco del Alba, y lo autorizo a asumir y ejercer la Presidencia del Organismo de Derecho Internacional Público de carácter financiero, en cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos del Banco del Alba, de conformidad con los mecanismos establecidos en su Convenio Constitutivo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Constantino Keleris Bucarito, en su carácter de Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Ignacio Ruiz Vázquez, Director General, Encargado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM N° 207-23, de fecha 03 de diciembre de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Paredes Torrealba, como Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Multinacional de Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se menciona, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por transgresión del Artículo 130 ejusdem.

Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Sociedad de Corretaje de Seguros Segumas AFMP, C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

Providencia mediante la cual se ordena el cese de la actividad de financiamiento de primas de seguros a la sociedad mercantil Inversiones Transeg, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 21 de septiembre de 2004.

Superintendencia de Seguridad Social

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julián Rafael Marchán Lugo, como Gerente General de Control Aduanero y Tributario, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano José Agustín Delgado Acosta, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización otorgada a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Asesores de Inversión.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero que en ellas se indica.

Ministerios del Poder Popular de Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO) S.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora del desarrollo habitacional «Conjunto Residencial Prados de Aragua», ubicado en la dirección que en ella se indica, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se señalan.

BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Elsa Beatriz Díaz Lara, como Gerente de Recursos Humanos, de este Banco.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Mercados de Alimentos C.A.

Resolución mediante la cual se conforma el Comité de Licitaciones de este Organismo, el cual estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 1, Sesión Ordinaria N° 236, de fecha 28-05-2012, asimismo se aprueba la Comisión de Contrataciones la cual estará integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eusebio A. Torrealba, como Director de Presupuesto (E), adscrito a la Dirección de Presupuesto de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena a la Junta Interventora que está conformada por los ciudadanos que en ella se indican, para que en un lapso que no excederá de ocho (8) días hábiles, efectúe la correspondiente convocatoria, direccionada a las personas llamadas a realizar la elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Acta.

Tribunal Supremo de Justicia Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial a la ciudadana Adriana Luz del Villa Hernández.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María José Davalillo, como Coordinadora de la Comisión de Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 148

28 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 13.2.1 del artículo 13 de la Ley Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Banco del Alba.

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.641.667, Director Titular, Representante de la República Bolivariana de Venezuela en el Directorio Ejecutivo del Banco del Alba, y lo autorizo a asumir y ejercer la Presidencia del organismo de Derecho Internacional Público de carácter financiero, en cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos del Banco del Alba, de conformidad con los mecanismos establecidos en su Convenio Constitutivo.

El funcionario designado tendrá por firme propósito la construcción de una nueva arquitectura financiera regional, orientada a: acelerar el crecimiento económico, la generación de empleo digno, el fortalecimiento de los mercados internos y el mejoramiento substancial de los niveles de calidad de vida de la población; reafirmar el liderazgo de la región, reducir la vulnerabilidad externa de las economías regionales y transformar el aparato productivo, priorizando las necesidades básicas de nuestros pueblos; constituir un espacio consagrado a la promoción del desarrollo económico y social, la convergencia y complementariedad de los procesos de integración económica, la reducción de las asimetrías, la reducción de la pobreza y de la exclusión social; y el desarrollo de mercados financieros internos para elevar la disponibilidad de liquidez, canalizar recursos hacia programas y proyectos de carácter nacional y regional, revitalizar la inversión y el comercio justo, desarrollar la infraestructura integradora y activar un proceso fundamental para la transformación política, cultural, económica y social de la región.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 168

FECHA 29 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Drogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 123 de fecha 23 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173 de la misma fecha, lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 4.220 de fecha 23 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.363 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano Alejandro Constantino Keleria Bucarito, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.397.723, en su carácter de Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código N° (00330)**, de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Artículo 2: Delegar al ciudadano Alejandro Constantino Keleria Bucarito, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.397.723, en su carácter de Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renunciaciones, ordenar destituciones, efectuar remociones, retiros, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Oficina Nacional Antidrogas, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de esa Oficina Nacional, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los funcionarios y personal obrero de la referida Oficina, en los casos antes señalados.
2. Expedición de copias certificadas de los documentos, expedientes, libros, registros o archivos de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
3. Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
4. Suscribir las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
5. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
6. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos acordados a la Oficina Nacional Antidrogas, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para la cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
7. Las contrataciones para la ejecución de obras, prestación de servicios y la adquisición de bienes cuyos procedimientos estén o no regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.
8. Tramitación por ante el órgano competente, de los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la

- celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
9. Suscripción de Convenios y Acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.
10. Aprobación de viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Artículo 3: EL Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 4: Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
203° 154° y 14°

Nº 165

Fecha: 29 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 12, 16, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 13 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta en Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano **Rafael Ignacio Ruiz Vázquez**, titular de la cedula de identidad Nº V-9.830.254, Director General Encargado del Servicio Administrativo de Identificación Migración y Extranjería (SAIME), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Ordenar movimientos de personal, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postuaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), así como, suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios.
- b) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- c) Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- d) Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho relacionadas con la administración del personal del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- e) La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

- f) Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- g) La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.
- h) La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
- i) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos acordados al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Nº 3.776 que dicta el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- j) Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación, reprogramación que afecten los créditos asignados al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley del Presupuesto, según lo establecido en el Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005.
- k) Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, la adquisición de bienes conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; suscripción de convenios y de los contratos de arrendamiento, comodato y de servicios profesionales, así como, la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- l) Aprobación de viáticos y pasajes para el personal adscrito al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 041-I

Caracas, 13 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Elias Jaua Milano**, de acuerdo con el Decreto Nº 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la potestad de autotutela, la administración podrá en cualquier momento corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución DM N° 207-23 de fecha 03 de diciembre de 2012, contenitiva de la designación del ciudadano Luis Alberto Crespo Herrera, titular de la cédula de identidad N° V-1.729.365, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), responsable de la Unidad Administradora N° 45104, se incurrió en un error material donde dice: "...Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO) ..." siendo lo correcto: "...Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)..."

RESUELVE

Corregir el error material en el que se incurrió en la Resolución DM N° 207-23 de fecha 03 de diciembre de 2012, contenitiva de la designación del ciudadano Luis Alberto Crespo Herrera, titular de la cédula de identidad N° V-1.729.365, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), responsable de la Unidad Administradora N° 45104, se incurrió en un error material donde dice: "...Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO) ..." siendo lo correcto: "...Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)..."

Se ordena la corrección del error material incurrido en la Resolución DM N° 207-23 de fecha 03 de diciembre de 2012, a través de la presente Resolución indicando la designación del ciudadano Luis Alberto Crespo Herrera, titular de la cédula de identidad N° V-1.729.365, como Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Comuníquese y Publíquese.

Elias José Milano

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 048-1

Caracas, 19 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5332-2 de fecha 03 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Luis Alberto Crespo Herrera, titular de la cédula de identidad N° V- 1.729.365, como Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), responsable de la Unidad Administradora N° 45104.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Elias José Milano

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 057

Caracas, 25 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela (E), Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta 030 S/F, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Juan Paredes Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V- 5.219.035, como Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, responsable de la Unidad Administradora N° 42122.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Elias José Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 41 - Caracas, 27 de mayo de 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.500,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 27 de mayo de 2013 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	Bs.	23.500,00
Proyecto:	370044000 "Garantizar la Operatividad del Centro de Educación Inicial Simoncito María Concepción Palacios"	" 23.500,00
Acción Específica:	370044002 "Fortalecimiento a la operatividad del Centro de Educación Inicial Simoncito María Concepción Palacios"	" 23.500,00

De la Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	23.500,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	Bs. 23.500,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales"	23.500,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	23.500,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA-2-2-001255

Caracas, 2 MAY 2013

203° y 154°

I.- ANTECEDENTES

Visto que en fecha 11 de febrero de 2011, mediante comunicación signada bajo el Nº 2820 de nuestro control interno de correspondencia, la ciudadana **MARÍA I. DOS REIS DE SOUSA**, cédula de Identidad Nº 3.691.373, en representación del ciudadano **LUIS CARLOS CAMARDA DOS REIS** (hijo-beneficiario), cédula de Identidad Nº 17.148.239, interpuso denuncia en contra de la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con ocasión de la negativa verbal de ésta a emitir carta aval para cubrir gastos con ocasión de cirugía de by pass gástrico, presuntamente amparada por la Póliza de Seguro Aliada Mi Salud Nº 0132-99-00001174.

II.- DEL ACTO CONCILIATORIO

En vista de la denuncia interpuesta, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos, principio actualmente plasmado en los artículos 5 numeral 7, 129 numeral 11 y 133 de la Ley de la Actividad Aseguradora, procedió a citar a las partes en conflicto, a un acto conciliatorio para la solución del caso planteado, siendo pautado para el día 17 de mayo de 2011.

Visto que la controversia suscitada entre las partes no pudo ser dirimida a través del procedimiento de conciliación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación

administrativa en contra de **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio Nº FSAA-2-3-3997-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, le solicitó a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, un informe detallado de los hechos relacionados con la denuncia, con sus respectivos soportes documentales. A través de Oficio Nº FSAA-2-3-3393-2011 de igual fecha, se le participó a la denunciante de la información requerida a la aseguradora.

Visto que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, consignó en fecha 14 de septiembre de 2011, comunicación identificada con el Nº 2011-19867, contentiva del informe detallado solicitado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con ocasión de la denuncia interpuesta por la ciudadana **MARÍA I. DOS REIS DE SOUSA**.

Visto el análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, este Órgano de Supervisión decidió mediante auto Nº FSAA-2-2-548 de fecha 13 de febrero de 2013, abrir un procedimiento administrativo a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, por presuntamente estar incurso dentro del supuesto establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y en consecuencia, en las sanciones administrativas previstas en el artículo 166 ejusdem.

Visto que mediante Oficio Nº FSAA-2-2-8370-2012, se notificó a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, de la apertura de la averiguación y el lapso para consignar alegatos y pruebas. Asimismo, a través de Oficio Nº FSAA-2-2-8371-2012, se le participó a la denunciante del procedimiento en cuestión y del plazo para presentar los alegatos que considerara pertinentes.

IV.- DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS DE LA ASEGURADORA

Visto que estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2013, signado bajo el Nº 2013-4982 del control interno de correspondencia de este Órgano de Control y sus anexos, indicó lo siguiente:

"...Omissis..."

En fecha 24 de Enero de 2011 el referido beneficiario Luis Camarda, ya identificado, solicitó en sede de nuestra representada b carta Aval para practicar Bypass Gástrico Laparoscópico, para tal efecto presento informe medico sin nombre firmante emitido con membrete de Servicio Medico de fecha 21 de Enero de 2011, según se evidencia de copia de informe médico marcada "B"

Una vez revisados estos recaudos por el personal medico de nuestra representada, estudios estos concluyente para el caso que nos ocupa, se informó a la ciudadana María Dos Reis, mediante carta de rechazo con la cual mi representada notifico la no procedencia de su reclamo, en la que se explican las razones de hecho y derecho que exoneraban a mi representada de toda responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 7 Exclusiones, literal j) de las condiciones

particulares de la Póliza Aliada a mi Salud, según se evidencia de copia de carta de rechazo marcada "C".

De acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza que nos ocupa, establece en la Cláusula 7. Exclusiones, lo siguiente:

CLAUSULA 7.. EXCLUSIONES

No se indemnizará bajo este contrato, los gastos médicos u hospitalarios razonables incurridos a consecuencia de tratamientos, hospitalizaciones o intervenciones quirúrgicas derivados de

j) **Tratamientos médico o quirúrgico aplicado para tratamiento de la obesidad o reducción de peso. Gastropластиа.**

En conclusión, en el caso que nos ocupa estamos ante la presencia de un evento no amparado por la póliza contratada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 Exclusiones de las condiciones particulares de la póliza, las cuales se encuentran debidamente aprobada por ese Organismo.

Vista las argumentaciones anteriormente expuesta, solicitamos muy respetuosamente a esa Superintendencia, desestime la denuncia interpuesta en contra de Multinacional de Seguros, C.A., por el ciudadana **María Dos Reis** antes identificada, y en consecuencia proceda al cierre del presente caso y posterior archivo del expediente"(sic).

V. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar, si por parte de la empresa aseguradora, existió transgresión de lo previsto en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al eludir, rechazar genéricamente o retardar el cumplimiento de su obligación.

Ahora bien, en lo que concierne a la primera de las figuras, la elusión, este Órgano de Supervisión, se permite señalar que de la revisión efectuada a la documentación que reposa en el expediente administrativo, se pudo constatar que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, declinó mediante carta de rechazo de fecha 18 de febrero de 2011, recibida 17 de mayo de 2013, cubrir los gastos con ocasión de la intervención quirúrgica denominada "by pass gástrico" con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 7 de las condiciones particulares de la póliza de seguro suscrita, la cual establece en su literal j) que no se indemnizarán los tratamientos médicos, hospitalarios o quirúrgicos aplicados para la obesidad o reducción de peso.

Por su parte, el informe médico presentado a la empresa de seguros, de fecha 21 de enero de 2011, señala que el ciudadano Luis Carlos Camarda Dos Reis presenta un diagnóstico de "...OBESIDAD MORBIDA...", por lo que "...se le recomienda tratamiento quirúrgico, consistente en Cirugía Gástrica Restrictiva y Derivativa (Bypass Gástrico)".

En este orden de ideas, vista la exclusión prevista en el condicionado del contrato de seguros, no cabe duda que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, rechazó la cobertura del reclamo presentado con fundamento en las condiciones de la póliza de seguros suscrita, por lo que, en opinión de este Órgano de Control la misma no se encuentra incurso en el supuesto de elusión.

Respecto a la figura del rechazo genérico, consta en el expediente administrativo carta de rechazo de fecha 18 de febrero de 2011, recibida 17 de mayo de 2013, en la cual se observa que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, expuso sus consideraciones de hecho y de derecho, por las cuales no amparaba los gastos con ocasión de la cirugía denominada By Pass Gástrico, indicándole a la asegurada la cláusula del contrato de seguros en la cual fundamentada su rechazo.

En tal sentido, para esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la empresa de seguros no se encuentra incurso en la figura del rechazo genérico.

En cuanto a la figura del retardo, este Órgano de Control observa que el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que las empresas de seguros disponen de un lapso de **treinta (30)** días continuos contados a partir de la **recepción del último recaudo**, para pagar los siniestros cubiertos o para rechazar los mismos; ahora bien, la empresa de seguros recibió los recaudos necesarios el 24 de enero de 2011, y la carta de rechazo aún cuando fue emitida en fecha 18 de febrero de 2011, fue recibida por la asegurada el 24 de mayo de 2011, es decir, que en el presente caso **hubo retardo** por parte de la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que la notificación de declinar la emisión de la carta aval, se produjo **fuera** del lapso legalmente previsto para ello.

Vistas las consideraciones anteriores, a juicio de éste Órgano de Supervisión, la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, se encuentra incurso en el supuesto de retardo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable conforme lo previsto en el artículo 166 ejusdem.

Visto que de los hechos antes expuestos, quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de la Actividad Aseguradora, ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 114.000,00)**, suma que corresponde a la pena mínima de la sanción prevista en el numeral quinto del artículo 166 del mencionado texto legal, por haber retardado su obligación de notificar el rechazo de la carta aval solicitada. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (BsF. 76,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la

aumentará hasta el superior; según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en la Ley de la Actividad Aseguradora, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control, que se encuentre incurso en la comisión del supuesto administrativo previsto en el artículo 166 ejusdem, debe considerar los límites mínimos y máximos establecidos en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre 1.500 y 2.000 unidades tributarias, atendiendo a la gravedad de la falta.

VI.- DECISIÓN

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 numerales 1 y 2, y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

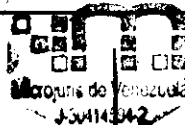
ÚNICO: Sancionar a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 114.000,00)**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por transgresión del artículo 130 ejusdem.

Contra la presente decisión, **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.

Notifíquese, publíquese y solicítase la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSA-2-1- 001257 Caracas, 2 MAY 2013

203° y 154°

Visto que, el(los) ciudadano(s) **ALEJANDRO JOSÉ FRANZIUS PLAZA** y **ROBERTO CARLOS FRANZIUS PLAZA**, venezolano(s), mayor(es) de edad, titular(es) de la cédula de identidad Nro(s). V11735476 y V11735470 respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS SEGUMAS AFMP, C.A.**

Visto que, el(los) ciudadano(s) **ALEJANDRO JOSÉ FRANZIUS PLAZA** y **ROBERTO CARLOS FRANZIUS PLAZA**, antes identificado(s), tal y como consta en el documento constitutivo estatuario de la empresa **SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS SEGUMAS AFMP, C.A.**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha Sociedad de Corretaje de Seguros, en virtud de estar debidamente autorizado(s) para actuar como Agente(s) y/o Corredor(es) de Seguros bajo el(los) Nro(s). S-008-6-12 y S-008-6-10 respectivamente, ocupando además el(los) cargo(s) de **DIRECTOR** y **SUB-DIRECTOR** de **SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS SEGUMAS AFMP, C.A.**

Visto que, el(los) interesado(s) dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, el(los) citado(s) ciudadano(s) igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

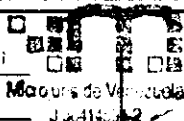
DECIDE:

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, **SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS SEGUMAS AFMP, C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-742 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por el(los) ciudadano(s) **ALEJANDRO JOSÉ FRANZIUS PLAZA** y **ROBERTO CARLOS FRANZIUS PLAZA**, antes identificado(s).

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS



SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 21 de mayo de 2013 **PROVIDENCIA N° FSAA 2-5-001706**

203° y 154°

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010, incluyó en el artículo 3 a las empresas financiadoras de primas como sujetos regulados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que las sociedades mercantiles que se dedicaban al financiamiento de primas, de conformidad a la Disposición Transitoria Sexta se encontraban en la obligación de solicitar dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora, autorización para operar como empresa financiadora de primas de seguros, debiendo consignar al efecto, los requisitos establecidos en los artículos 141 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

Visto que el lapso establecido en la disposición transitoria mencionada en el párrafo anterior venció en fecha primero (1) de febrero de 2011.

Visto que la sociedad mercantil **INVERSIONES TRANSEG, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 21 de septiembre de 2004, bajo el N° 54, tomo 972-A, fue la empresa encargada del financiamiento de las pólizas de seguros emitidas por la empresa **TRANSEGUROS C.A. DE SEGUROS**, actualmente en proceso de Liquidación Administrativa ordenado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora según Providencia N° FSAA-2-000567 de fecha 14 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 de fecha 27 de febrero de 2013.

Visto que a la fecha se ha superado con creces el lapso legal para que las financiadoras de primas solicitaran por ante este órgano de control, autorización para operar como empresas financiadoras de primas de seguros.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7, 141 y 142.1 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde ordenar a las empresas que ejercen la actividad de financiamiento

de primas de seguros, SIN AUTORIZACIÓN expedida por este órgano de control, el cese de la actividad de financiamiento de primas y la remisión de dicho expediente a las autoridades competentes.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar el cese de la actividad de financiamiento de primas de seguros a la sociedad mercantil **INVERSIONES TRANSEG, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 21 de septiembre de 2004, bajo el N° 54, tomo 972-A.

SEGUNDO: Remitir a las autoridades competente el expediente de la sociedad mercantil **INVERSIONES TRANSEG, C.A.**, por el ejercicio de la actividad de financiamiento de primas de seguros, sin la correspondiente autorización por parte de este órgano de control.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión la sociedad mercantil **INVERSIONES TRANSEG, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.535 de fecha 23 de febrero de 2010
G.O.R.B.V N° 39.350 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 003

14 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS BORIS SOHIT VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.953.256, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **INTENDENTE DE REGULACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS**, adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 8 del

Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CESAR VARELA
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 004 14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.609.195, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**, adscrita a la **INTENDENCIA DE REGULACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**; quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CESAR VARELA
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 005 14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, de conformidad con el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZEUDI CAROLINA CEPEDA DE LÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.517.769, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE REGULACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS**, adscrita a la **INTENDENCIA DE REGULACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**; quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CESAR VARELA
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 006 14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELIZABETH OBDULIA PINTO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.697.172, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **INTENDENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL**, adscrita al **DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL** quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CESAR VARELA
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 007 14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA NIA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.513.762, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, adscrita a la **INTENDENCIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL**; quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CESAR VARELA
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8.935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 008 14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FLOR YANETH RONDON OLIVARES**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.949.560, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS REGIMENES PRESTACIONALES**, adscrita a la **INTENDENCIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL**, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Dr. JULIO CÉSAR ALVAREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 009

14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EMILIO RAFAEL PLATT AMPIEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 1.372.708 para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **INTENDENTE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**, adscrito al **DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CÉSAR ALVAREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 010

14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GABRIEL ARMANDO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.224.604, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, adscrito a la **INTENDENCIA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CÉSAR ALVAREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 011

14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO VIERAS VESGA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.483.452, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS**, adscrito a la **INTENDENCIA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 27 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y Publíquese

Dr. JULIO CÉSAR ALVAREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 012

14 DE MAYO DE 2.013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ELISEO BETANCOURT ANTON**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.304.831, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**, adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 31 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CÉSAR ALVAREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 013

14 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano HÉCTOR JAVIER RIERA MONTES, titular de la cédula de identidad N° V- 11.552.108, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como GERENTE GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, adscrito al DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CÉSAR A. PÉREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 014

14 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA NOGUERA CORTÉZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.987.561, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como GERENTE GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y SERVICIOS, adscrita al DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 35 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CÉSAR A. PÉREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

NÚMERO 015

14 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ZULAY COROMOTO LÓPEZ PEÑALOZA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.472.285, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como GERENTE GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, adscrita al DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CÉSAR A. PÉREZ
Superintendente de Seguridad Social
Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012.



Caracas, 29 MAY 2013

203° y 154°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-0032

Artículo 1. Designo al ciudadano JULIAN RAFAEL MARCHAN LUGO, titular de la cédula de identidad N° 9.896.481, como Gerente General de Control Aduanero y Tributario en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 4 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2009-0015 de fecha 28 de enero de 2009 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.108, de fecha 28 de enero de 2009.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.861 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 29 MAY 2013

002491

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 010239 en fecha 07/08/2012, con alcances Nros 001021 y 003128 de fechas 01/02/2013 y 09/04/2013 respectivamente presentado por la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES RICBALESTE, C.A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30853509-5,

autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1918, según Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA 0087 de fecha 08/06/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.471 de fecha 03/07/2006, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, al ciudadano **JOSE AGUSTIN DELGADO ACOSTA**, Venezolano, Cédula de Identidad N° **18.140.257**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° **V-18140257-8**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **JOSE AGUSTIN DELGADO ACOSTA**, Cédula de Identidad N° **18.140.257**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° **V-18140257-8**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **AGENTES ADUANALES RICBALESTE, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 453.

El referido ciudadano, queda autorizado, para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que él representará como persona natural bajo relación de dependencia situado en la Esquina de Jefatura a Cristo, número 2, Edificio Herbal, Piso 1, Oficina Número 1, Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobarse que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0044**

Caracas,
203º y 154º

23 ABR 2013

Visto que los Asesores de Inversión se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de

conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, se encuentra bajo la tutela jurídica de este Organismo, por cuanto fue autorizada para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución N° 134-2005, de fecha 29 de agosto de 2005, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores ordenó practicar visita de inspección en la sede la sociedad mercantil **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, la cual arrojó informe signado con las letras y números N° GCIAI082/2013, de fecha 10/04/2013, del cual se pudo evidenciar que la referida compañía no ha consignado la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas bancarias o fiscales, durante los años 2011 y 2012, información ésta exigida de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión.

Visto que **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, no suministro durante la visita de inspección realizada en fecha 17 de mayo de 2012 la información que a continuación se detalla: a) Libros de Acta de Asambleas de Accionistas, Libro Diario, Mayor e Inventario, b) materiales a través de los cuales presta su asesoría, c) copia de circulares, propaganda, artículo de prensa o cualquier otra comunicación relacionada con valores nacionales o extranjeros, d) Archivos justificando las recomendaciones realizadas, e) registro de honorarios recibidos, e) listado de clientes indicando nombre, cédula de identidad RIF y código numérico, f) declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales 2011, información ésta que debió estar a disposición de esta Superintendencia Nacional de Valores toda vez, que la información arriba enunciada, debe ser preservada por un período de cinco (5) años en los archivos de **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**,

Visto que de lo anteriormente expuesto se pudo constatar que **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, incumple con lo establecido en los artículos 26, 30 y 32 Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión.

Visto que la sociedad mercantil **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, no ha subsanado las observaciones realizadas por esta Superintendencia Nacional de Valores en reiteradas oportunidades, lo cual demuestra su falta de interés, en mantener la autorización otorgada por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión.

Visto que los incumplimientos de los Asesores de Inversión a la Ley de Mercado de Valores y las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión, da lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, la Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución N° 134-2005 de fecha 29 de

agosto de 2005, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la sociedad mercantil **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.

3.- Notificar al ciudadano Carlos Lupini D'Ambrosio, titular de la cédula de identidad N° V-6.975.234, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **Sala Financiera. Com. Asesores de Inversión, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mesa
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 049
Caracas,
203° y 154° 02 MAY 2013

Visto que los Asesores de Inversión se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **SFC Asesores de Inversión, C.A.** se encuentra bajo la tutela jurídica de este Organismo, por cuanto fue autorizada para actuar como asesor de inversión mediante Resolución N° 136-2006, de fecha 30 de octubre de 2006 emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores suspendió temporalmente la autorización otorgada a la sociedad mercantil **SFC Asesores de Inversión, C.A.** mediante Resolución N° 108 de fecha 16 de agosto de 2010, para actuar como asesor de inversión, todo ello, como consecuencia de la intervención de la sociedad mercantil SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores ordenó la revisión del expediente que es llevado por el Registro Nacional de Valores de la sociedad mercantil **SFC Asesores de Inversión, C.A.** de la cual se pudo evidenciar que la última consignación de la declaración de no ser

deudor de obligaciones morosas bancarias o fiscales fue en fecha 20 de octubre de 2010, información ésta exigida de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión.

Visto que la sociedad mercantil **SFC Asesores de Inversión, C.A.** no ha presentado hasta la presente fecha, la información arriba indicada la cual debió ser consignada ante esta Superintendencia Nacional de Valores, aún y cuando la **SFC Asesores de Inversión, C.A.** se encuentra suspendida para actuar como asesor de inversión, evidenciándose plenamente la falta de interés por parte de la referida sociedad en mantener la autorización otorgada por este Organismo para actuar como tal.

Visto que los incumplimientos de los asesores de inversión a la Ley de Mercado de Valores y a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión, da lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, la Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **SFC Asesores de Inversión, C.A.** para actuar como asesor de inversión mediante Resolución N° 136-2006 de fecha 30 de octubre de 2006, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la sociedad mercantil **SFC Asesores de Inversión, C.A.** para actuar como asesor de inversión.

3.- Notificar al ciudadano Santiago Fernández Castro, titular de la cédula de identidad N° V-6.976.207, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **SFC Asesores de Inversión, C.A.** lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Tomás Sánchez Mesa
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 09 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 200

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Maracaibo

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES Y VALORES SAN RAFAEL, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	56	55-A RM1
INVERSIONES MICHELÉNA, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	30	55-A RM1
INVERSIONES BARDOVENTO, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	36	55-A RM1
VALORES PALO VERDE, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	48	55-A RM1
INVERSIONES RIO PLATA, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	49	55-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 09 DE MAYO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 201

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Maracaibo

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES Y VALORES SANTA ANA, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	52	55-A RM1
INVERSIONES LA CARRETA, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	54	55-A RM1
VALORES PLAYA GRANDE, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	24-08-2012	55	55-A RM1
INVERSIONES EL DORADO, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	30-08-2012	54	57-A RM1
INVERSIONES MOROTUTO, C.A	Registro Mercantil Primero del Estado Zulia	30-08-2012	52	57-A RM1

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS, PARA EL COMERCIO,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA SALUD
Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
DM/N° 001.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DM/N° 031.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS DM/N° 032.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DM/N° 044.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/N° 025.

Caracas, 29 de mayo de 2013.

203° y 154°

Por cuanto se requiere continuar garantizando el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial del Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de productos lácteos, cereales y oleaginosas en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al Consumidor a niveles de precios equitativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, conjuntamente con el numeral 1 del artículo 11; el numeral 1 del artículo 14; el numeral 10 del artículo 17 y numerales 1, 2, 3, 7 y 14 del artículo 26 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.453 de fecha 22 de abril de 2013; de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto N° 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, de fecha 19 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008, aunado al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta N° 288 y N° 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Industria y Comercio,

respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta N° 741 y N° 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, y el Decreto 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, mediante el cual se dicta el Arancel de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.097, de fecha 25 de marzo de 2013, estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista XXXVI- Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicados a continuación:

Posición Arancelaria	Descripción del Producto	Cuantía del Contingente TM	Tipo Arancelario Aplicado %
04.01	Leche y nata (Crema sin concentrar)	18.842	40
0402.10	Leche en Polvo Inferior o igual al 1,5% de grasa en peso.	145	40
0402.21	Leche concentrada, en polvo o gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso; sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	76.037	40
04.06	Quesos	3.686	40
1005.90.10.00	Maíz Amarelo	588.480	20
1007.90.00	Sorgo	1.114.290	40
12.01	Habas de Soya	168.963	40
12.07	Nuez y Almendra de Palma	4.613	40
15.07	Acete de Soya	130.040	40
15.10	Los demás aceites	55	40
15.11	Acete de Palma	224	40
15.12	Acete de Girasol o Cártamo	151.612	40
15.13	Acete de Coco (Copra)	536	40
15.15	Los demás grasas y aceites vegetales.	1.725	30
15.49	Grasas y aceites animales no vegetales	84.384	40
23.04	Yema de Soya	588.860	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará el arancel conforme con lo establecido en el Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013.

Artículo 3. Los contingentes serán distribuidos mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que soliciten la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso la participación en el contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con los Contingentes Arancelarios, los Ministerios del Poder Popular de Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación, establecerán los mecanismos que convengan para su debida administración; los cuales convocan a sus órganos y entes cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios del Poder Popular de Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación, coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintún (21) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los mismos sujetos a Contingentes Arancelarios, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizar con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados, deben registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);
3. Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
7. Declaración jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;

8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato N° 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8. Los interesados deben consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida.

La recepción de la solicitud o solicitudes no implica su procesamiento; los requisitos omitidos deberán ser completados para su posterior tramitación.

Para el momento del otorgamiento de la licencia, los interesados deben consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 229 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emite las Licencias de Importación, las cuales tienen una vigencia de seis (6) meses, no sujeta a prórroga, y son válidas por un solo embarque y por un solo puerto. Las mismas no pueden ser transferidas a terceros y deben ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueren concebidos y el consignatario debe ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no debe ser superior al volumen autorizado en la Licencia de Importación.

Artículo 11. Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deben notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos durante la vigencia de la última licencia. Asimismo, el volumen declarado en la solicitud de dichas autorizaciones para la importación (según formato N° 1, establecido por este Ministerio para tal fin. Asimismo, el escrito debe estar acompañado de los documentos probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emite Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. Si el interesado no realiza la importación durante el plazo de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su voluntad. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de administración de contingente que se establece mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 04 de mayo de 2013.

Artículo 15. Se deroga la Resolución del Poder Ejecutivo N° 038, DM/N° 038, DM/N° 054, DM/N° 59 y DM/N° 014-12, de fecha 04 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002, de fecha 06 de septiembre de 2012.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

NELSON MERENTES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

IVÁN GIL

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

Ministro del Poder Popular para la Alimentación



MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 038

CARACAS, 28 MAYO 2013

203° y 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 9, 13 del artículo 77 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto N° 7.214 de fecha 3 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 3 de febrero de 2010, por medio del cual se acordó la creación de la Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO) S.A.

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a los miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO) S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual quedará conformada de la manera siguiente:

Director Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Carlos E. Herrera M.	V.-10.835.838	Moraima M. Ruiz H.	V.-10.837.991
William J. Cañas D.	V.-12.166.579	María J. López M.	V.-6.280.709
Manuel E. Rivera V.	V.-10.496.536	Juan C. Trevijano V.	V.-12.069.094

Artículo 2°.- Los miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO) S.A., deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, además de las establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Comercio de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFJANDRO ANTONIO FLEMING
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 055 CARACAS, 21 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio

del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el "CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ARAGUA" y además satisfacer el derecho constitucional la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1. Designar la Junta Administradora del desarrollo habitacional "CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ARAGUA", ubicado en la Carretera Cagua-Santa Cruz, frente al Aras San Remo, Municipio Sucre del estado Aragua; con el objeto de garantizar la transferencia y el control de todas las actividades que se realicen en la mencionada obra.

Artículo 2. Se designa la Junta Administradora de la obra "CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ARAGUA", ubicada en el estado Aragua, la cual estará integrada por cuatro (04) miembros, de la siguiente forma:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
Legal	Berlinda Tortolero C.I. V-15.419.997	Karen Fernández C.I. V-16.144.936
Técnica	Nancy Escorihuela Hernández C.I. V-12.570.474	Andrés Ortiz C.I. V-8.191.086

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06
Caracas, 23 de mayo de 2013

203°, 154°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 y 6 del Decreto N° 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución N° JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión N° 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ELSA BEATRIZ DIAZ LARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.490.133**, a partir del 23 de mayo de 2013 como Gerente de Recursos Humanos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **ELSA BEATRIZ DIAZ LARA**, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefaxímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública, dentro de las competencias a su cargo.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

Según Decreto Presidencial N° 122 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.173 de fecha 23 de Mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.

Referencia	Resolución Nro. 01	Fecha: 20/03/2013	Páginas
Sesión Ordinaria Nro. 371	Resolución Nro. 01	Fecha: 20/03/2013	01/02
Aprobado	Enunciado	Ver Instrucciones	Informado

La Junta Directiva de Mercados de Alimentos, C.A. (Mercal, C.A.), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera, de sus Estatutos Sociales modificados en fecha 01-07-2008, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nro. 29, debidamente protocolizada ante la Oficina de Registro Mercantil Cuarto, en fecha 25 de agosto de 2008, bajo el Nro. 31, Tomo 93-A Cto.

Considerando

Que la entrada en vigencia de la Providencia Administrativa N° 004-2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 40.064 en fecha 20 de noviembre del año 2012, que indica en su artículo 4° la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, cuya designación deberá ser publicada en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos, así como también, el artículo 5° establece como estará integrado dicho Comité y el perfil que debe poseer cada uno de sus miembros; exige a todos los órganos y entes públicos objeto de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.952 de fecha 26 de junio de 2012, que tengan a bien realizar procedimientos de enajenación de bienes bajo la modalidad de venta o permuta, crear el Comité de Licitaciones.

Considerando

Que dicha designación se hace de conformidad con los Artículos 4° y 5° de la Providencia Administrativa N° 004-2012 que dispone:

"Artículo 4°. Corresponderá a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público, la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 5°. El Comité de Licitaciones estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados de forma temporal o permanente, preferentemente entre los empleados o funcionarios del órgano o autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente se designará un secretario con derecho a voz, más no a voto.

En los Comités de Licitaciones deberán estar presentes las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Resuelve

En razón de lo anterior, la Junta Directiva de la empresa Mercados de Alimentos Mercal, C.A., autoriza dando cumplimiento a los citados artículos, la conformación del Comité de Licitaciones, así como la designación del respectivo Secretario, tal como se indica a continuación:

- Consultoría Jurídica (Miembro Permanente)
- Gerencia de Administración (Miembro Permanente)
- Gerencia de Finanzas (Miembro Permanente)
- Gerencia de Infraestructura
- Gerencia de Contabilidad

Como miembros del Comité de Licitaciones un (1) miembro principal y dos (2) suplentes por cada una de las unidades, se proponen a los siguientes ciudadanos:

Consultoría Jurídica	Abg. Maribela Jackson Usache L.	ÁREA LEGAL PERMANENTE	1. Abg. Maíroby María Orta Lugo C.I. V-10.664.966 2. Abg. Elizabeth K. Rojas C.I. V-10.636.799
Gerencia de Administración	Abg. Arlene Beatriz Acosta Urbina C.I. V-13.109.537	ÁREA TÉCNICA PERMANENTE	1. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567 2. Lic. Lisbeth Karina Suñer C.I. V-10.791.984
Gerencia de Finanzas	T.S.U. César Cordero Márquez C.I. V-20.164.870	ÁREA FINANCIERA PERMANENTE	1. T.S.U. Rina Y. Duque Arriaga C.I. V-14.844.402 2. T.S.U. Evert José Ramírez López C.I. V-20.327.568
Gerencia de Infraestructura	Ing. Gueyly Margerita León C.I. V-8.160.219	ÁREA TÉCNICA	1. T.S.U. Jessica M. Flores Rodríguez C.I. V-17.397.958 2. Ing. Pablo Y. Quintero Valero C.I. V-8.322.968
Gerencia de Contabilidad	Lic. Erika María Ojeda Escalante C.I. V-14.277.781	ÁREA FINANCIERA	1. T.S.U. Nelsyritz M. Gervía Acosta C.I. V-11.196.222 2. T.S.U. Elio Leal Mayorga C.I. V-13.044.178

1. Asimismo, se designa al ciudadano Freddy Abelardo Rodríguez Armas, C.I. N° 6.340.842, Jefe de Unidad de Bienes Nacionales, como Secretario del Comité de Licitaciones, quien tendrá derecho a voz más no a voto, de conformidad con el Artículo 5° de la precitada Providencia.
2. De igual manera, deberá designarse un (1) representante de Auditoría Interna y dos (02) suplentes, con carácter de observadores sin voto, quienes asistirán a los actos públicos y actividades inherentes a la enajenación de bienes públicos.
3. Realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a fin de que las anteriores designaciones sean publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Observaciones:

CNEL FELIX OSORIO GUZMAN
PRESIDENTE

ROBERTO OLARTE
DIRECTORA

MARLENE VAZQUEZ
DIRECTORA

VANESSA AYENDEZ
DIRECTORA

ROBERTO OLARTE
DIRECTORA

MARLENE VAZQUEZ
DIRECTORA

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.

Referencia	Resolución Nro. 02	Fecha: 08/03/2013	Páginas
Sesión Ordinaria Nro. 270	Resolución Nro. 02	Fecha: 08/03/2013	01/02
Aprobado	Enunciado	Ver Instrucciones	Informado

La Junta Directiva de Mercados de Alimentos, C.A. (Mercal, C.A.), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera, de sus Estatutos Sociales modificados en fecha 01-07-2008, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nro. 29, debidamente protocolizada ante la Oficina de Registro Mercantil Cuarto, en fecha 25 de agosto de 2008, bajo el Nro. 31, Tomo 93-A Cto.

Considerando

Que dada la entrada en vigencia de la Ley de Reformas de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 38.503 y 39.181 de fechas seis (6) de septiembre de 2010 y 19 de mayo de 2009, respectivamente, y la necesidad de optimizar el proceso de análisis y evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes en los procedimientos regidos por esta Ley, se hace necesario adoptar medidas que garanticen un análisis técnico que permita a Mercados de Alimentos C.A. seleccionar a los contratistas que suministrarán los bienes o servicios y que ejecutarán las obras requeridas por Mercal, C.A. de la manera

más idonea en los lapsos establecidos por la referida Ley para el desarrollo de los procedimientos de Concursos Abiertos, Concursos Abierto Anunciado Internacionalmente, Concursos Cerrados y Consultas de Precios, igualmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se solicita a la Junta Directiva de Mercal, C.A. que apruebe la presente Resolución para posteriormente proceder a la publicación de las designaciones aquí propuestas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio de Adscripción de MERCAL, C.A., es decir, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Considerando

Que dicha creación se hace de conformidad con los Artículos 10 y 11 de la Ley de Contrataciones Públicas que dispone:

*Artículo 10 Integración de las Comisiones de Contrataciones

En los sujetos de la presente Ley excepto los Consejos Comunales, debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

En las Comisiones de Contrataciones estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera; e igualmente se designará un secretario o secretaria con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 11 Observadores

La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente contratante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. Creación y publicación

La creación y conformación de las comisiones de contrataciones que pertenecen a los órganos o entes de la Administración Pública deben ser publicadas en la Gaceta Oficial correspondiente (...).

Resuelve

En razón de lo anterior, la Junta Directiva de la empresa Mercados de Alimentos Mercal, C.A., deja sin efecto Resolución N° 1, Sesión Ordinaria N° 236, de fecha 28-05-2012, en virtud de que algunos miembros de la Comisión de Contrataciones allí designados actualmente ya no se encuentran en la empresa, asimismo, aprueba la conformación de la nueva Comisión, dando cumplimiento a los citados artículos, tal como se indica a continuación:

- Vicepresidencia de Gestión Económica (Miembro Permanente)
- Consultoría Jurídica (Miembro Permanente)
- Vicepresidencia de Tecnología de la Información
- Gerencia de Infraestructura
- Gerencia de Seguridad
- Gerencia de Logística
- Gerencia de Planificación y Presupuesto (Miembro Permanente)
- Gerencia de Mantenimiento
- Gerencia de Gestión Humana
- Gerencia de Carnes de Venezuela

1. La comisión estará integrada por los tres miembros permanentes y dos miembros del área técnica que se integrará en atención de donde provenga la solicitud del procedimiento. Cuando el procedimiento provenga de alguno de los miembros permanentes se deberá integrar una de las otras áreas como miembro permanente.

Como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas un (1) miembro principal y dos (2) suplentes por cada una de las unidades se proponen a los siguientes ciudadanos:

Vicepresidencia de Gestión Económica	Ing. José Alfonso Alvarado H. C.I. V-13.251.234	ÁREA TÉCNICA PERMANENTE	1. Abg. Arlene Acosta C.I. V-13.109.537 2. T.S.U. Lisbeth Karina Suñer C.I. V-10.791.984
Consultoría Jurídica	Abg. Daniel Salas Oliver C.I. V-10.664.942	ÁREA LEGAL PERMANENTE	1. Abg. Maíroby María Orta Lugo C.I. V-10.664.966 2. Abg. Elizabeth K. Rojas C.I. V-10.636.799
Vicepresidencia de Tecnología	Ing. Thomas John C.I. V-14.118.336	ÁREA TÉCNICA	1. Ing. Leonardo Castellanos C.I. V-10.628.567 2. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567
Gerencia de Infraestructura	Ing. Gustavo Cabello C.I. V-9.283.911	ÁREA TÉCNICA	1. Ing. Maíroby María Orta Lugo C.I. V-10.664.966 2. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567
Gerencia de Seguridad	Lic. Omar Bello C.I. V-11.816.599	ÁREA TÉCNICA	1. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567 2. Lic. Lisbeth Karina Suñer C.I. V-10.791.984
Gerencia de Logística	Ing. Mariela Higuera C.I. V-8.563.509	ÁREA TÉCNICA	1. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567 2. T.S.U. Elio Leal Mayorga C.I. V-13.044.178
Gerencia de Planificación y Presupuesto	Econ. Elio Leal Mayorga C.I. V-13.044.178	ÁREA FINANCIERA PERMANENTE	1. T.S.U. Rina Y. Duque Arriaga C.I. V-14.844.402 2. T.S.U. Evert José Ramírez López C.I. V-20.327.568
Gerencia de Mantenimiento	Ing. Oleg Urrut C.I. V-11.217.389	ÁREA TÉCNICA	1. Ing. José Orta Lugo C.I. V-10.664.966 2. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567
Gerencia de Gestión Humana	Lic. Fabiola Díaz C.I. V-13.087.879	ÁREA TÉCNICA	1. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567 2. Lic. Lisbeth Karina Suñer C.I. V-10.791.984
Gerencia de Carnes de Venezuela	Tonel. Gervía Acosta C.I. V-11.196.222	ÁREA TÉCNICA	1. Lic. Katuska M. Suárez Moreno C.I. V-10.628.567 2. T.S.U. Elio Leal Mayorga C.I. V-13.044.178

2. Asimismo, se designa al ciudadano Luis Silva, C.I. N° 15.816.734, Jefe de la Unidad de Contrataciones Públicas, adscrita a la Vicepresidencia de Gestión Económica, como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas, quien tendrá derecho a voz más no a voto, de conformidad con el Artículo 10 de la precitada Ley.
3. Designar un (1) representante de Auditoría Interna con carácter de observador sin voto y dos (02) suplentes.
4. Realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a fin de que las anteriores designaciones sean publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Observaciones:

CNEL FELIX OSORIO GUZMAN
PRESIDENTE

ROBERTO OLARTE
DIRECTORA

MARLENE VAZQUEZ
DIRECTORA

VANESSA AYENDEZ
DIRECTORA

ROBERTO OLARTE
DIRECTORA

MARLENE VAZQUEZ
DIRECTORA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 032/13

La Ministra del Poder Popular para el Deporte ciudadana **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, de acuerdo con designación que consta del decreto N° 02, de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **EUSEBIO A TORREALBA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.316.240, como **DIRECTOR DE PRESUPUESTO (E)**, adscrito a la Dirección de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido en el literal 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **EUSEBIO A TORREALBA**.

Dado en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

DESPACHO DE LA MINISTRA
203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 034/13

Caracas, 22 de mayo de 2013

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, Venezolana, titular de la cédula de identidad N° 14.323.157, actuando con el carácter de Ministra del Poder Popular para el Deporte y Presidenta (E) del Instituto Nacional de Deportes, según Decretos N° 2 y 16, de fecha 22 y 24 de abril de 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 y 40.153, de fechas 22 y 24 de abril de 2013, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos: 15, 77 numerales 3 y 9 y, artículo 96, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes a los ciudadanos: **JORGE AGURTO**, **LUIS AMENGUAL**, **LUIS PICCININI**, **YOLY GUILLÉN**, **ROSMERY BELLO**, titulares de la cédula de identidad N° V- 12.502.183, V-8.749.705, V- 16.007.641, V-14.287.129, V-12.194.689, quienes actúan con el carácter de: Director General, Director General de Administración y Finanzas, Director de Finanzas, Directora General de Informática, Directora General de Deporte Para Todos, del Instituto Nacional de Deportes, respectivamente.

SEGUNDO: El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, estará representado por un integrante del Comité Olímpico Venezolano. Un integrante de la Comisión Nacional de Atletas. Un integrante de la Glorias Deportivas Nacionales. Un integrante del Comité Paralímpico Venezolano. Un Representante los Trabajadores y Trabajadoras del IND y Un Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales, serán elegidos de su propio seno y posteriormente serán incorporados.

TERCERO: Designar al ciudadano **RICARDO ANTONIO MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.314.761, en su carácter de Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes, como Secretario del Directorio.

CUARTO: Se deroga las Providencias Administrativas: Nos 059/2010, 087/2010, de fechas 27 de julio de 2010 y 20 de agosto de 2010, y la Resolución N° 039/12, de fecha 6 de agosto de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 39.501 y 39.987, de fechas 02 de septiembre de 2010 y 16 de agosto de 2012, respectivamente; así como cualquier otra Resolución que colida con la presente.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 2 de fecha 22/04/2013 publicado en la G.O. N° 40.151 de fecha 22/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 28 DE MAYO DE 2013
RESOLUCIÓN N° 035/13
203°, 154°, 14°

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y en uso de la atribución conferida en el artículo 87 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que el Estado protege y garantiza el Derecho al Deporte, a la Recreación, la atención integral de los y las atletas, asumiendo dichas actividades como política de educación y salud pública; declarándolas de interés general, servicio público, utilidad pública e interés social y las disposiciones que la regulan de orden público, asimismo, el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, encontrándose entre estas la Federación Venezolana de Esgrima, se constituyen en agentes colaboradores de la Administración Pública, por el contenido social inherente a sus actividades y en función de la cooperación que realizan en beneficio de la actividad y política Estatal de promoción del deporte y la actividad física.

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para el Deporte anterior, resolvió intervenir la Federación Venezolana de Esgrima, designando en el mismo acto una Junta Conciliadora (Actualmente denominada Junta Interventora a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física), por las causas previstas en la Resolución distinguida con el número 042/10, de fecha 14 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, de fecha 15 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO

Que prevalecen intereses generales, de adecuada tutela, resultando imperativo que se proceda a la elegir a los integrantes de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, de la prenombrada organización deportiva, a los fines de constituirse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CONSIDERANDO

Que la organización y celebración de los procesos electorarios se regirán de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos, en observancia de los principios consagrados en el artículo 2 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que a los fines de cumplimentar lo señalado en el numeral 2, artículo 3, de la Resolución N° 042/10 donde se encuentran entre las atribuciones de los miembros de la Junta Conciliadora (Junta Interventora), convocar a elecciones de Junta Directiva y Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Esgrima, debiéndose incorporar al Consejo Contralor, por mandato expreso contenido en el artículo 40 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Junta Interventora, conformada por los ciudadanos: **PRESIDENTE:** Luis Eduardo González, Director General del Despacho de este Organismo, **MIEMBROS PRINCIPALES:** José Alejandro Terán, Viceministro de Actividad Física; Paul Alexis Allen Russo, Viceministro de Deporte de Rendimiento; Carlos Gómez, representantes de la Federación Venezolana de Esgrima; **ADMINISTRADOR:** Orlando Antonio Montero Martínez, Director General (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, titulares de la cédulas de identidad Nos. V- 13.532.647, V- 14.567.613, V- 8.675.058, V- 5.963.502 y V- 11.407.485, respectivamente; que en un lapso que no exceda de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente decisión, efectúe la correspondiente convocatoria; direccionada a las personas llamadas a realizar la elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, con sujeción a los términos previstos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento Parcial N° 1, a partir de la información contenida en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, a tenor de lo dispuesto en su artículo 41.

SEGUNDO: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 042/10, de fecha 14 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, de fecha 15 de octubre de 2010, mediante la cual se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Esgrima, a través de la designación de una Junta Conciliadora.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRA B. RIVERA ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en Decreto N° 02.244 de fecha 22/04/2013.
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de igual fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

29 MAY 2013

25 ABR 2013

Quien suscribe, JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.135.004, en mi carácter de Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), creada mediante Decreto Presidencial N° 2.384, de fecha 18 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.010, de fecha 21 de julio de 1992, y cuya Acta Constitutiva y Estatutos fueron Protocolizados en fecha 24 de septiembre de 1993, ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora Distrito Capital), quedando registrados bajo el N° 03, del Tomo 50, del Protocolo 1°, realizada su última modificación estatutaria en fecha 07 de octubre de 2010 y debidamente Registrada en fecha 26 de octubre de 2011, ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 45, folio 224, Tomo 47, del Protocolo de Transcripción del año 2011, quien actúa de conformidad con los literales "a", "b", "g" y "h" del artículo 11 de los Estatutos de la Fundación y debidamente autorizado según los Estatutos de la Fundación, CERTIFICO: Que el texto que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de las Actas de Junta Directiva N° 170, de fecha 17 de septiembre de 2012 y 174 de fecha 6 de diciembre del año 2012, respectivamente, las cuales reposan en los archivos de la Fundación, en las que se aprobó someter a la consideración del ciudadano Ministro la modificación del Artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Fundación en relación al lapso de duración de la misma y cuyo contenido del Acta de Junta Directiva N° 170, es del tenor siguiente: Reunidos en fecha 17 de septiembre de 2012, siendo las 10:00 a.m., en la sede de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), a fin de celebrar la Reunión N° 170 de Junta Directiva, con la participación del Director Ejecutivo JOSÉ ARGENIS RODRÍGUEZ A., titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.033.817, los Directores Principales ERWIN MULLER NAVARRO, RICARDO MANUEL A. LUY SANABRIA, ING. JOSÉ DE SOUSA C. titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- 6.810.892, V- 9.994.574 y V- 14.745.080, respectivamente, el Director Suplente HELCIAS BENAIM, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.170.020, y el Secretario ALEJANDRO E. REQUENA A., titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.805.678. Comprobado el quórum reglamentario para la validez de las reuniones de Junta Directiva, procedió a darse inicio a la Reunión Ordinaria de Junta Directiva N° 170. Seguidamente se sometió a la Junta Directiva, la agenda del día, la cual fue aprobada por unanimidad por todos los miembros, procediéndose con relación al punto N° 4, en los siguientes términos: PRIMERO: Autorizar al Director Ejecutivo, a fin de tramitar la autorización ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica para proceder a la modificación de los estatutos de Fundelec, en cuanto a su período de vigencia. Sin otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión y se procedió a levantar el acta correspondiente que firman los miembros de la Junta Directiva asistentes, en señal de conformidad con su contenido (FDO) JOSÉ ARGENIS RODRÍGUEZ A. (FDO) ERWIN MULLER NAVARRO, (FDO) RICARDO MANUEL A. LUY SANABRIA, (FDO) ING. JOSÉ DE SOUSA C. (FDO) HELCIAS BENAIM, y el Secretario (FDO) ALEJANDRO E. REQUENA A. Posteriormente, fue informado este tema nuevamente a la Junta Directiva en Reunión N° 174, de fecha 6 de diciembre de 2012, tal y como quedo sentada en el Acta 174, la cual se transcribe a continuación: "Reunidos en fecha 06 de diciembre de 2012, siendo las 09:30 a.m., en la sede de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), a fin de celebrar la Reunión N° 170 de Junta Directiva, con la participación del Director Ejecutivo JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.135.004, los Directores Principales AZUCENA MARIA JASPE GARCÍA, PEDRO RAFAEL RAMOS, ROGER J. CASTEDO MONSERRAT, y JUAN

CARLOS GONZÁLEZ MOLINERO, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- 6.863.918, V- 6.420.250, V- 12.764.645, y V- 4.116.203, respectivamente, y el Secretario ALEJANDRO E. REQUENA A., titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.805.678. Comprobado el quórum reglamentario para la validez de las reuniones de Junta Directiva, procedió a darse inicio a la Reunión Ordinaria de Junta Directiva N° 174. Seguidamente se sometió a la Junta Directiva, la agenda del día, la cual fue aprobada por unanimidad por todos los miembros, procediéndose con relación al punto N° 4, en los siguientes términos: 4.-PUNTO INFORMATIVO. VIGENCIA DE FUNDELEC DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS. PUNTO DE CUENTA AL MINISTRO Y PROYECTO DE ESTATUTOS CONTENTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 3. (DIRECTOR EJECUTIVO). Sobre este Punto el Director Ejecutivo informó a la Junta Directiva que en Sesión de Junta Directiva N° 170 de fecha 17 de septiembre de 2012, la Junta Directiva anterior autorizó al Director Ejecutivo de Fundelec para tramitar la autorización ante el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica para proceder a la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Fundación, específicamente a prorrogar el tiempo de vigencia de la Fundación. Disputado y examinado el Punto en cuestión, la Junta Directiva en sesión de fecha 06 de diciembre de 2012, acordó: RESOLUCIÓN N° 174-04: La Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico se dio por informada de la autorización otorgada al Director Ejecutivo de Fundelec para tramitar la autorización ante el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica para proceder a la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Fundación, específicamente a prorrogar el tiempo de vigencia de la Fundación, mediante sesión de Junta Directiva N° 170 de fecha 17 de septiembre de 2012. La Junta Directiva recomienda acompañar la solicitud al Ministro de un Informe Motivado". Seguidamente el Ing. JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.135.004, en su carácter de Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), solicitó según Punto de Cuenta N° DE-13-0001 de fecha 06 de febrero de 2013, ante el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica ciudadano HÉCTOR NAVARRO, autorización para modificar el Artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Fundación, la cual fue aprobada quedando el referido artículo redactado en los siguientes términos: "ARTÍCULO 3: La Fundación tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del día 25 de septiembre del año dos mil trece (2013), lapso que podrá ser prorrogado por la Junta Directiva, con la aprobación del órgano de tutela, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Resolución Ministerial que se publicará en la Gaceta Oficial y se procederá a la liquidación de sus bienes de conformidad con el artículo 14 del Decreto N° 677 del 21 de junio de 1985, relativo a las normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades civiles del Estado y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas similares". La presente modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Acompaño a esta Certificación los siguientes documentos: a).-Original de las Actas de Junta Directiva Nos. 170 y 174, debidamente suscritas por todos los miembros de la Junta Directiva de la Fundación y b).-Original del Punto de Cuenta N° DE-13-0001 de fecha 06 de febrero de 2013, mediante el cual el ciudadano HÉCTOR NAVARRO, Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, autoriza la modificación del Artículo 3 de los Estatutos de la Fundación. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Fundación Ing. JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA, antes identificado, a certificar y a realizar todos los trámites para el debido Registro de este Documento y sus anexos, ante la correspondiente Oficina de Registro Público y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para los efectos legales consiguientes.

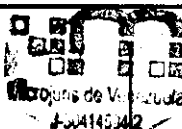
En Caracas, en la fecha de su presentación.

3135004

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS



REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Treinta (30) de Abril del dos mil trece (2013)

208° y 164°

El anterior documento fue redactado por el(a) Abg. JOSEFINA DEL CARMEN RAGANATI DE CORDOVA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 75221; identificada con el Número 214.2013.2.707, de fecha 23/04/2013. Planilla PJB. N° 214214560062 de fecha 23/04/2013 por Bs. 0,00. Presentado para su registro por FERNANDO EMILIO MORILLO HERNANDEZ, CÉDULA N° V-13.287.091. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos OSCAR ENRIQUE BERMUDEZ MARTINEZ y ROSANA ELISA MERCHANT MUJICA con CÉDULA N° V-16.204.116 y CÉDULA N° V-5.971.355. La Revisión Legal fue realizada por el(a) Abg. LUCIANO AVELINO AREVALO GONZALEZ, con CÉDULA N° V-14.559.304 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YORMAN ORLANDO CAMERO OCHOA, con CÉDULA N° V-17.301.983. EXENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: JOSE ALBERTO CHITTY FIGUEROA, nacionalidad VENEZOLANO, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-5.135.004, en copia. Los Recaudos PUNTO DE CUENTA N° DE-13-0001 de FECHA 06/02/2013 EMANADO POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, GACETA OFICIAL N 40.044 DE FECHA 06/11/2012 y N° 40.047 DE FECHA 09/11/2012, Previa verificación del original según el artículo 14 del decreto con rango y fuerza de ley sobre simplificación de trámites administrativos quedaron agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 4108, 4109, 4110 y 4111 y folios 5218-5218, 5219-5219, 5220-5220 y 5221-5221 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 1 folio(s) 1 del (de los) Tomo(s) 14 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:40 a.m.

Los Otorgantes:

5135004

Los Testigos:

[Firma]



MANRIZA CASTRO RIVAS

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
AP61-A-2012-000046

En fecha veinticinco (25) de mayo de 2012, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, oficio N° 1405-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, ciudadano FRANCISCO COGGIOLA MEDINA, mediante el cual solicita una averiguación disciplinaria y denuncia a la ciudadana ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-20.182.054, en su desempeño como Jueza del Tribunal Tercero en Funciones de Ejecución del mismo Circuito, por la presunta comisión de ilícitos disciplinarios establecidos en el artículo 33 numeral 17 del Código de Ética del Juez Venezolano y la

Jueza Venezolana, asignándose el expediente AP61-A-2012-000046, nomenclatura de esta jurisdicción.

En fecha primero (1) de junio de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la denuncia propuesta, acordando proseguir la investigación de los hechos, con el objeto de recabar los elementos indiciarios correspondientes al caso.

En fecha tres (3) de agosto de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió Informe de Investigación, acordando su entrada a esta instancia judicial en fecha ocho (8) de agosto de 2012, asignándose ponente para conocer el presente asunto, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Marifo, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha catorce (14) de agosto de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes ninguna de las causas de inadmisibilidad admitió la denuncia interpuesta.

En fecha veintitrés (23) de octubre de 2012, la ciudadana ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, estando dentro del lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó escrito de descargos, constante de diez (10) folios útiles.

En fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, la jueza denunciada, consignó escrito de promoción de pruebas, constante de cuatro (4) folios útiles con anexos, y este Tribunal le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se reservó dicho escrito, el cual fue agregado en fecha trece (13) de noviembre de 2012.

En fecha veintisiete (27) de noviembre de 2012, este tribunal admitió las pruebas promovidas por la jueza denunciada, por no ser manifiestamente ilegales o impertinentes, ni contrarias a derecho, salvo su apreciación en la definitiva.

En fecha nueve (9) de enero de 2013, esta instancia judicial acordó fijar la audiencia oral y pública en la causa seguida a la ciudadana ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, para el día jueves cuatro (4) de abril de 2013.

En fecha cuatro (4) de abril de 2013, siendo la oportunidad pautada para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la jueza ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, expuso sus alegatos, se deliberó y se acordó la reconstitución de la audiencia para dictar el dispositivo el día 11 de abril de 2013, siendo reprogramada mediante auto para el 23 de abril de 2013, cuando se adoptó la respectiva decisión, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *ejusdem*.

DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró el informe de fecha tres (3) de agosto de 2012, en cuyo capítulo signado "V CONCLUSIONES", expuso lo siguiente:

"[...] UNICO: Afirmó el ciudadano Francisco Gerardo Coggiola Medina, Juez rector y Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, solicitó la apertura de una averiguación disciplinaria contra la ciudadana Adriana Luz Villa Hernández, Jueza del Tribunal Tercero en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en la cual expone lo siguiente: "... En fecha 17/05/12, cuando el Juez del Tribunal Tercero de Juicio de este Circuito Judicial Penal, Abg. Pedro Linarez, procedió a solicitar a su Secretaria Abg. Ana María Blanco, levantar un acta a fin de dejar constancia de que procedería a constituirse en el Centro Penitenciario de Aragua a los fines de un operativo especial con los Tribunales de Control de Ejecución de este Circuito, pudieron percibirse que al Libro de Actas del Tribunal a su cargo le habían sido sustraídos los folios 49 y 50 en los cuales se encontraba acta asentada y suscrita por las secretarías Mariana González (Secretaria Suplente) y Abg. Yusbel Vázquez (Secretaria de la sala) ambas para la fecha de la misma se desempeñaban como Secretarías del Tribunal tercero de Juicio a cargo de la Jueza Adriana Luz Villa Hernández, quien fue rotada y designada al Tribunal tercero en Funciones de Ejecución..." Sobre el

presente particular, este Órgano Instructor observó de las actas que conforman la precitada causa, que en Acta N° 88 de fecha 16 de abril de 2012, levantada por ante el Juzgado Tercero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, suscrita por los ciudadanos Adriana Luz Villa Hernández (Jueza saliente), Pedro Antonio Linarez (Juez entrante) y Mariana González (secretaria), se hizo entrega formal del referido tribunal por parte de la Jueza saliente al juez entrante, antes identificados, en virtud de la Rotación Anual de Jueces, efectuada por la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Aragua. Dejándose constancia de haber recibido los siguientes: veintitrés (23) libros Diarios, seis (6) libros de causas, un (01) libro de traslado, dos (02) libros de notificaciones, dos (02) libros de oficio, un (01) libro de excarcelación, un (01) libro de orden de Aprehensión, un (01) libro de boleta de encarceración, cinco (05) equipos completos de computadoras, materiales de oficina, dos (02) libros índice, inventario general de causas; ahora bien una vez incorporado el ciudadano Pedro Antonio Linarez, el referido Tribunal solicitó a su Secretaria Abg. Ana María Blanco, levantar un acta a fin de dejar constancia de que procedería a constituirse en el Centro Penitenciario de Aragua a los fines de un operativo especial con los Tribunales de Control de Ejecución de este Circuito, pudiéndose Percatar que al Libro de Actas del Tribunal a su cargo le habían sido sustraídos los folios 49 y 50 en los cuales se encontraba acta asentada y suscrita por las secretarías Abg. Mariana González (Secretaria Suplente) y Abg. Yusbel Vázquez (Secretaria de la sala) de fecha 17/05/12; a tales efectos comunicó de la ocurrida mediante oficio N° 621 de fecha 21 de mayo de 2012, al ciudadano Francisco Gerardo Coggiola Medina Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, a través del cual le remitió libros de Actas Nros. 02 y 03, Libro Diario N° 23 a los fines de su revisión, constatación y devolución ante esa tribunal, donde se refleja los hechos acaecidos sobre la sustracción de los folios 49 y 50 del Libro de Acta N° 02 en los que se encontraba acta asentada y suscrita por las secretarías Abg. Mariana González y Yusbel Vázquez. En tal sentido se levantó Acta de fecha 21 de mayo de 2012, suscrita por los ciudadanos Francisco Gerardo Coggiola Medina (Presidente del Circuito Penal del Estado Aragua), Dayana Moreno (Secretaria Ejecutiva de esa Presidencia), en la cual se dejó constancia que el ciudadano Pedro Linarez Juez del Tribunal Tercero en Funciones de Juicio de ese circuito, comunicó a esa Presidencia sobre la mutilación del libro de actas correspondientes al referido tribunal, asimismo se recibió oficio sin de fecha 18/05/12, suscrito por la ciudadana Adriana villa Finalmente, esta Oficina de Sustanciación estima que están dados los supuestos exigidos para la interposición de la presente investigación de oficio por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, no obstante de las actuaciones cursantes en el expediente se observa que existen elementos indiciarios se evidencia que la conducta desplegada por la ciudadana ADRIANA LUZ VILLA HERNÁNDEZ, ampliamente identificada en autos, Jueza del Tribunal Tercero en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial penal de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua. (...)*

II

ALEGATOS DE LA JUEZA INVESTIGADA

Durante el transcurso de la audiencia, se le otorgó la oportunidad a la jueza denunciada de exponer los alegatos correspondientes a su defensa, ratificando los mismos, que fueron presentados en fecha 23 de octubre de 2012, tal como constan a los folios ciento setenta y cinco (175) al ciento ochenta y cuatro (184) de la única pieza del presente expediente.

III

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce potestades administrativas y por otro lado, una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la jurisdicción disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. (...Omissis...)"

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se evidencia el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 ejusdem.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar conocer y tramitar en primera instancia el presente procedimiento disciplinario. Así se declara.

IV
DE LA AUDIENCIA

En fecha cuatro (4) de abril de 2013, siendo las diez horas de la mañana (10:00) am, se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial, acordándose diferir el dispositivo para el día 11 de abril de 2013, reprogramado mediante auto para el 23 de abril de 2013.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se levantó acta, de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

"(...) En el día de hoy, 4 de abril de 2013, siendo las diez horas (10:00 a.m.) de la mañana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales Hernán Pacheco Alviárez, Jacqueline Sosa Mariño y Carlos Medina Rojas, por la Secretaria (T) Dubravka Vivas y el Alguacil José Antonio Blanco, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del Edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, avenida Francisco de Miranda, entre calles Elíce y La Joya, Municipio Chacao del Área Metropolitana de Caracas; a los fines de celebrar la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el proceso disciplinario seguido a la ciudadana ADRIANA LUZ VILLA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-20.182.054, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Tribunal Tercero en Funciones de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, presuntamente constitutivas de la sanción disciplinaria establecida en el artículo 33 numeral 17 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, según los hechos descritos en el oficio N° 1405-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, ciudadano FRANCISCO COGGIOLA MEDINA, por lo que denunció y solicitó averiguación disciplinaria contra la jueza mencionada. Se deja constancia de la presencia en la Sala de Audiencias de la ciudadana ADRIANA LUZ VILLA HERNÁNDEZ, ya identificada, y sus apoderados judiciales MANUEL ALFONSO BIEL MORALES y PEDRO ALEJANDRO MORENO ALONSO, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros° 36.075 y 48973, respectivamente, así como el ciudadano FRANCISCO GERARDO COGGIOLA MEDINA, en su carácter de denunciante y finalmente se deja constancia de la inasistencia de la representación de la Fiscalía General de la República, aun cuando consta en el expediente su debida notificación.

Se informó que la audiencia será reproducida en forma audiovisual, a los fines establecidos en los artículos 76 y 79 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Seguidamente, se le otorga el derecho de palabra al ciudadano FRANCISCO COGGIOLA MEDINA, Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en su carácter de denunciante, quien señaló las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que la Jueza investigada se encuentra incurso en la falta disciplinaria atribuida, expuestas en el oficio N° 1405-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, cursante a los folios uno (1) al folio siete (7) de la pieza única del expediente N° AP61-A-2012-000046.

A continuación, se concede la oportunidad de expresar sus defensas, a la jueza investigada, ciudadana ADRIANA LUZ VILLA HERNÁNDEZ, quien luego de exponer le cede el derecho de palabra a su apoderado judicial MANUEL ALFONSO BIEL MORALES, reiterando el escrito de descargos presentado oportunamente ante esta instancia disciplinaria, en fecha 23 de octubre de 2012.

Posteriormente, se les concedió réplica y contra réplica a las partes respectivamente la jueza denunciada expuso las conclusiones respectivas. Por otro lado, los Jueces no formularon preguntas a las partes.

Finalizada las conclusiones de las partes, se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial, anuncian a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para dictar el dispositivo para el día 11 de abril de 2013, a la una (1:00pm), post meridiem.

"(omissis)"

Único: Se ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, a la ciudadana ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-20.182.054, Jueza del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, con relación a la sanción de destitución, prevista en el artículo 33 numeral 17 del código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (...).

V
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con relación a los elementos cursantes en el presente expediente, entre los cuales se considera la denuncia planteada por el ciudadano Francisco Coggiola Medina, las actuaciones investigativas efectuadas por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, los alegatos de descargo presentados por la jueza ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, así como, los argumentos expuestos en el acto de audiencia oral y pública, tanto por el ciudadano denunciante como por parte de la jueza investigada; este Tribunal Disciplinario Judicial, observa que los hechos denunciados en este caso, fueron formalmente comunicados al denunciante en fecha 21 de mayo de 2012, mediante oficio N° 621 emitido por el ciudadano Pedro Linarez, en su carácter de Juez Tercero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, según consta en autos y así expuso el ciudadano Francisco Coggiola Medina, tanto en su denuncia como durante la audiencia oral y pública de este procedimiento, situación ante la cual tomó declaraciones en esa misma fecha, a las funcionarias administrativas adscritas al Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, ciudadanas Mariana González (Secretaria Suplente), Yusbel Vázquez (Secretaria) y Madeleyne Gutiérrez (Asistente de Tribunal), quienes tendrían conocimiento y participación respecto a los hechos denunciados, de lo cual levantó acta cursante en autos, siendo que también consta en el expediente disciplinario judicial, comunicación sin número, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrita por la jueza denunciada, dirigida al ciudadano Francisco Coggiola Medina, en su condición de Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, con acuse de recibo en esa misma fecha, 18 de mayo de 2012, por parte de la Presidencia del referido Circuito Judicial Penal.

En el referido escrito, la jueza investigada planteó los hechos que motivaron su denuncia, presuntamente ocurridos en fecha 16 de mayo de 2012 y referidos a la falta o destrucción de los folios cuarenta y nueve (49) y cincuenta (50) del Libro de Actas del Tribunal Tercero de Juicio del Estado Aragua. Dicho escrito, el cual reila en los folios seis (6) y siete (7) de la única pieza del presente expediente disciplinario, expresa además, que por motivo de las rotaciones de jueces y juezas, en fecha 16 de abril de 2012, la denunciada hizo entrega del Tribunal Tercero de Juicio al ciudadano Pedro Linarez, pasando a desempeñarse como jueza del Tribunal Tercero de Ejecución de ese Circuito Judicial Penal del Estado Aragua.

En tal sentido, este Tribunal Disciplinario observa que la jueza denunciada, ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, además de negar, que hubiese impartido alguna orden para que fuesen desprendidos los folios cuarenta y nueve (49) y cincuenta (50) del Libro de Actas del Tribunal Tercero de Juicio del Estado Aragua, adujo que además de no tener autoridad alguna sobre el personal adscrito a dicho Tribunal pues entregó el mismo en fecha 16 de abril de 2012, por efectos del sistema de rotación de los jueces, tampoco tiene interés alguno en la desaparición o destrucción de los mencionados folios.

Asimismo, observa esta instancia disciplinaria los argumentos de defensa esgrimidos por la jueza denunciada, en el sentido de cuestionar la validez de las declaraciones tomadas a las *ut supra* indicadas funcionarias administrativas, toda vez que contienen señalamientos en su contra derivados de deposiciones rendidas sin su conocimiento y sin concedérsele la oportunidad para controlar dicha actuación, a pesar de ser la persona investigada, arguyendo también que el ciudadano Francisco Coggiola Medina, Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, no tendría cualidad para sustanciar el referido acto, mediante el cual impropriamente se pretende establecer una evidencia en su contra, argumentos de defensa que considera este Tribunal, ciertamente adquieren eficacia en razón de que no consta en autos que la jueza denunciada haya tenido oportunidad de controlar la referida actuación, ni existen en autos otros elementos de convicción que corroboren tales declaraciones, las que además no fueron ratificadas durante el proceso de marras, motivo por el cual necesariamente se estiman como insuficientes las declaraciones levantadas por el ciudadano Francisco Coggiola Medina, a los fines de determinar la responsabilidad de la jueza investigada con relación a los hechos denunciados en su contra. Así se declara.

Del mismo modo, considera este Despacho, que de las actas cursantes en autos acerca de los hechos investigados en este caso no se evidencia ningún otro

documental o elemento probatorio que arroje indicios sobre la participación de la jueza denunciada, por tanto, debe estimarse el principio garantista de presunción de inocencia en el presente caso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 49.2:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: "(Omissis)"

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Resaltado nuestro)

Este principio constitucional, es expuesto por los tratadistas Jaime Mejía Ossman y Silvio San Martín Quiñones Ramos, en su obra conjunta "Procedimientos Disciplinarios" (Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá D.C. 2004, Páginas 14-15) de la siguiente manera:

"... El principio de presunción de inocencia implica atribuir esa connotación al investigado a través de toda la actuación disciplinaria, ya que el Estado, como titular de la potestad y de la acción disciplinaria, debe probarle al destinatario de la ley disciplinaria, por intermedio del investigador competente, la responsabilidad a través del fallo sancionatorio correspondiente, el cual una vez ejecutoriado o en firme o definitivo, por no ser objeto de reconsideración, le asegura al disciplinado su condición de culpable. Mientras ello no ocurra, el disciplinado, a quien se le impute la comisión de una falta disciplinaria, se le considerará, para todos los efectos, inocente.

Este principio rector protege a todo individuo frente a cualquier acción de la autoridad. Constitucionalmente se enfoca a ser aplicado en lo judicial y en lo administrativo.

Así mismo, el principio de presunción de inocencia se explica como integrador del principio rector del debido proceso, en que es producto de la exigencia estatal de un proceso garantista, sometidos a leyes vigentes al momento de la realización de la conducta disciplinaria, en el cual se protejan los derechos del investigado o disciplinado de su más mínima conculcación y en donde se le apliquen la plenitud de las formas propias del procedimiento disciplinario..."

En este mismo contexto, el autor patrio José Peña Solís, en publicación titulada "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", (Colección de Estudios Jurídicos Tribunal Supremo de Justicia Caracas. 2005, Página. 198) sostiene que:

"... En efecto, a los fines de respetar el derecho de la presunción de inocencia la Administración Pública está obligada cuando sanciona a un administrador: (...) 3) a aceptar que cualquier insuficiencia derivada de la actividad probatoria, debe obligar a proferir una decisión absolutoria..."

En este mismo orden de ideas, es oportuno citar lo establecido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha veintiuno (21) de junio del año 2005, con Ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en la cual se señaló lo siguiente:

"...De acuerdo a este principio, está prohibido dar al imputado o acusado un tratamiento de culpable como si estuviera condenado por sentencia firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza. Igualmente, se traduce en el hecho de que la carga de la prueba corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien corresponde demostrar la existencia del hecho, la infracción a una norma penal, la autoría, culpabilidad, y responsabilidad penal del imputado o acusado..."

En tal sentido, este Tribunal Disciplinario observa que con relación a la jueza denunciada, ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, las actas cursantes en autos respecto a lo hechos denunciados en su contra, no evidencian elementos de convicción o medios probatorios que permitan demostrar su participación en los referidos hechos. En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial adopta el principio de inocencia y absuelve a la ciudadana Adriana Luz Villa Hernández, Jueza del Tribunal Tercero en Funciones de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con relación a la investigación de marras, referida a la falta disciplinaria prevista en el numeral 17 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

V
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

Único: ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria judicial a la ciudadana ADRIANA LUZ DEL VILLA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-20.182.054, Jueza del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, con relación a la sanción de

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.177
Caracas, miércoles 29 de mayo de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

destitución, prevista en el artículo 33 numeral 17 del código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

Contra la presente decisión podrá ejercerse el recurso de apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

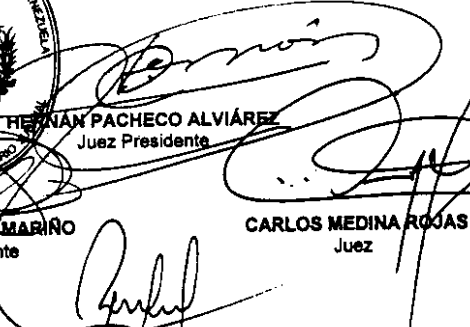
Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, esto de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Regístrese, publíquese la presente decisión.

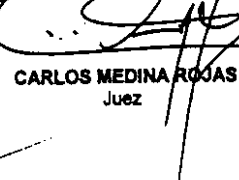
Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los 5 de

(7) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Siendo las uno y veintidós pm (1:22 pm) Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

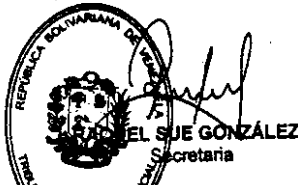

HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza Ponente


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha 5 de (7) de mayo de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJ-20-2013-092, siendo las uno y veintidós pm (1:22 pm).


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0176

Caracas, 15 de mayo de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana MARÍA JOSÉ DAVALILLO, titular de la cédula de identidad No. 9.804.929, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas (E) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, como Coordinadora de la Comisión de Contratación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese.


FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo